

Audiencia Pública por la Reforma del Código Civil y Comercial

Ponencia del Diputado Provincial Dr. Lucas Javier Godoy

Salta 09 de Noviembre de 2012

La principal virtud del Proyecto de Unificación del Código Civil y Comercial es reconocer legalmente conquistas sociales y derechos derivados de situaciones de hecho que existen en la sociedad, sincerarse con nuevos paradigmas que no podemos ni debemos negar. Se avanza en el reconocimiento de derechos a todas las personas, mayorías y minorías, respetando la diversidad y las decisiones personales. Y esto se trasluce en más y mejor democracia. Se mejora la técnica legislativa superando comprensibles problemas de aplicación e interpretación de la ley por parte de la doctrina y la jurisprudencia debido a la antigüedad del código vigente y a las notas de Vélez Sarsfield en el Código que fueron fuente de interpretación pero sobre las cuales había múltiples interpretaciones.

Es un avance trascendente que se distinga entre Derecho y Ley y que se cite expresamente a los tratados de Derechos Humanos para la interpretación de las leyes.

La disposición sobre el comienzo de la existencia humana es elocuente con aquellas nuevas realidades a las que nos referimos que en este caso están íntimamente relacionadas al avance de la ciencia en técnicas de reproducción.

Respecto de la regulación del nombre de la persona vemos con gran entusiasmo el reconocimiento de la igualdad de los padres en la elección del apellido del hijo o hija, supliendo el común acuerdo con un sorteo y no con preeminencias infundadas. También debemos destacar aquí el derecho de inscribir nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas o latinoamericanas. Se daban innumerables casos donde la elección de una cuestión tan íntima y a la vez de marcada identidad dependía de la voluntad de un oficial del Registro.

Sin dudas con este proyecto se preserva y se defiende a la familia, pero entendida esta en el más amplio de los sentidos, comprendiendo todas las conformaciones existentes. Reconocer únicamente a la "familia tradicional" es discriminar y negarles derechos a quienes les toca vivir o simplemente optan por otro tipo de conformación. Ninguna ley puede determinar de qué manera las personas se deben relacionar familiarmente, mediando discernimiento y voluntad. En este

sentido debemos destacar lo relativo al matrimonio igualitario, la responsabilidad parental, las uniones convivenciales.

La agilización del proceso de divorcio significa un gran avance, admitiendo el mismo sin más recaudos que la libre petición de uno o ambos cónyuges, sin requisitos temporales, de nada sirve imponer a dos personas que no quieren estar juntas tener que esperar tres años para finalizar el vínculo y encima tener que soportar tediosos trámites previos (con un intento ridículo de conciliación por parte del juez).

Un claro ejemplo de actualización de la legislación y que demuestra la modernidad del Proyecto es la regulación de la reproducción humana asistida, más precisamente de sus efectos, haciendo prevalecer la voluntad procreacional (concepto que es adoptado hace varios años ya en legislaciones extranjeras que significa la decisión de ser padre o madre con independencia del vínculo biológico) y equiparando los efectos de los hijos nacidos por estos procedimientos con la “natural” o tradicional y la adopción plena. La regulación de la Gestación por Sustitución, es otro de las realidades vigentes, pero que actualmente se topan con el inconveniente del vacío legal. Sin dudas que se debe trabajar para asegurar el consentimiento pleno, informado y libre de quienes intervienen y aceptar los mecanismos del procedimiento, pero significa otro avance más al aludido concepto de la voluntad procreacional.

La incorporación de nuevos derechos reales al Código significa otorgar el justo lugar que le correspondía a aquellos derechos que en la vida práctica –y en algunos casos legal también- están vigentes. Entre ellos Conjuntos Inmobiliarios, Tiempo Compartido, Cementerio Privado y Propiedad Horizontal. Un lugar destacado merece la regulación sobre Propiedad Comunitaria Indígena, receptando de esta manera los derechos preexistentes de las comunidades incluidos en los Tratados Internacionales y la propia Constitución Nacional. Una regulación de estricto cumplimiento de los Derechos Humanos que celebramos ampliamente.

En cuanto al ámbito comercial otro logro de este proyecto es la reglamentación de los contratos que se decían “innominados”, el contrato y la relación de consumo, y como necesaria novedad el reconocimiento de las “sociedades unipersonales”. En la actualidad gran cantidad de empresarios simulan situaciones constituyendo sociedades ficticias para iniciar la actividad comercial encubriendo lo que es en realidad una empresa unipersonal, con el fundamento de obtener los beneficios que actualmente la ley otorga a las sociedad (el principal lo constituye la

separación del patrimonio de la sociedad del de los socios). Es por ello que reconociendo esta categoría de constitución se evitaría tener que recurrir al fraude constantemente. Obviamente que tanto los mecanismos legales, judiciales y administrativos deberán tender a evitar el fraude, haciendo que lo que debe ser una herramienta que facilite la inversión y la creación de empleo se convierta solo en un modo de limitación de la responsabilidad.

Por ultimo debemos consignar que la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta generó debates sobre esta reforma, entre sus integrantes y también con otros miembros de la comunidad (por ejemplo con estudiantes secundarios en el ciclo Recinto abierto), y la opinión generalizada determino la necesaria instrumentación de estas reformas que logran un paso adelante en la calidad normativa argentina y el reconocimiento y ampliación de derechos de los habitantes de este país.